

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.52-96 que aprueba el Contrato de Préstamo No.345-DO suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 52-96

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de préstamo No.345-DO, suscrito en fecha 12 de diciembre de 1995, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de préstamo No.345-DO, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo (FIDA), el 12 de diciembre de 1995, por un monto de US\$6,000,000.00 (seis millones de dólares), pagadero en 29 cuotas semestrales iguales, comenzando el 15 de julio de 1999 y terminando el 15 de julio del año 2013, con un interés anual del 4%. Este financiamiento está destinado a cubrir parte de la contrapartida correspondiente a nuestro Gobierno en el Proyecto para el Desarrollo Agrícola del Valle de San Juan de la Maguana -PRODAS- para lo cual el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- concedió un préstamo ascendente a US\$48,000,000.00 (cuarentiocho millones de dólares); que copiado a la letra dice así:

PRESTAMO No.345-DO

CONTRATO DE PRESTAMO

(Proyecto de Desarrollo Agrícola en San Juan de la Maguana)

entre

LA REPUBLICA DOMINICANA

y el

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA

Fechado el 12 de diciembre de 1995

CONTRATO DE PRESTAMO

Contrato fechado el 12 de diciembre de 1995 entre REPUBLICA DOMINICANA (denominada en lo sucesivo el "Prestatario") el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (denominado en sucesivo el "Fondo").

POR CUANTO:

A) el Prestatario ha solicitado al Fondo la concesión de préstamo destinado al financiamiento del proyecto descrito en Anexo 1 de este Contrato (denominado en lo sucesivo el "Proyecto");

B) por un contrato aparte (denominado en lo sucesivo "Contrato de Préstamo del Banco") el "Banco Interamericano Desarrollo" (denominado en lo sucesivo "Banco" ha accedido otorgar el préstamo No.903/SF-DR al Prestatario (denominado en sucesivo "Préstamo del Banco") en un monto total equivalente cuarenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos Norteamérica (US\$48.000.000) bajo las condiciones y términos expresados;

C) el Préstamo ha de ser administrado por la Institución Cooperante que será nombrada por el Fondo de acuerdo con las disposiciones de este Contrato; y

D) el Fondo ha accedido en la base de, inter alia, anterior en conceder un préstamo al Prestatario bajo las condiciones y términos que se expresan en este Contrato.

POR LO TANTO, en el presente Contrato las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones; Institución Cooperante

Sección 1.01. Todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo y de Garantía del Fondo, de fecha 19 de septiembre de 1986, constituyen parte integrante de este Contrato (estas Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamos y de Garantía se denominan en lo sucesivo las "Condiciones Generales").

Sección 1.02. Siempre que se use en este Contrato, salvo que el contexto requiera otra cosa los términos definidos en las Condiciones Generales, el Preámbulo de este Contrato y el Contrato de Préstamo del Banco mantienen aquí los mismos respectivos significados ahí expresados.

Sección 1.03. El Prestatario y el Fondo convienen en designar al Banco Interamericano de Desarrollo como la Institución Cooperante, con las responsabilidades que se estipulan en el Artículo V de las Condiciones Generales para administrar el Préstamo conforme a este Contrato.

Sección 1.04. Salvo que se disponga específicamente otra cosa en este Contrato, o que el Fondo lo solicite, el Prestatario proporcionará directamente toda información y dirigirá toda comunicación relacionada con este Contrato de la manera que a continuación se indica:

a) directamente a la Institución Cooperante en todas las materias:

- i) bajo el Artículo IV de este Contrato, incluyendo el Anexo 3; y
- ii) bajo los Artículos VI y XI de las Condiciones Generales, salvo respecto de las Secciones mencionadas en el párrafo b) de esta Sección.

b) al Fondo y la Institución Cooperante, simultáneamente, en todas las materias relacionadas con las Secciones 6.01, 6.07, 6.08, 6.09, 6.10, 6.11, 6.12, 11.07, 11.11, 11.12, 11.13 y 11.18 de las Condiciones Generales; y

c) al Fondo en todas las otras materias, con copia a la Institución Cooperante.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Fondo conviene en prestar al Prestatario con cargo a sus recursos regulares un monto en varias monedas equivalente a cuatro millones doscientos cincuenta mil Derechos Especiales de Giro (DEG 4.250.000).

Sección 2.02. El Prestatario pagará al Fondo un interés de cuatro por ciento (4%) anual sobre el importe del Préstamo que haya sido retirado de la Cuenta del Préstamo y que esté, de tiempo en tiempo, pendiente de pago.

Sección 2.03. El interés sobre el Préstamo será pagado semestralmente el 15 de enero y el 15 de julio de cada año, en moneda indicada en la Sección 2.05 de este Contrato.

Sección 2.04. El Prestatario reembolsará el capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo en 29 cuotas semestrales iguales de ciento cuarenta y un mil seiscientos sesenta y seis Derechos Especiales de Giro (DEG 141.666) pagaderas el 15 de enero y el 15 de julio de cada año, comenzando el 15 de julio de 1999 terminando el 15 de julio de 2013 y una cuota de ciento cuarenta y un mil seiscientos ochenta y seis Derechos Especiales de Giro (DEG 141.686) pagadera el 15 de enero de 2014 en la moneda especificada en la Sección 2.05 de este Contrato.

Sección 2.05. La moneda de los Estados Unidos Norteamérica se especifica aquí para los propósitos de la Sección 4.03 de las Condiciones Generales.

ARTICULO III

Empleo del Importe del Préstamo y Retiros de la Cuenta del Préstamo

Sección 3.01. el Prestatario hará que el importe del Préstamo se aplique al financiamiento de los gastos del Proyecto de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

Sección 3.02. La asignación de los recursos del Préstamo tal como está prevista en la Sección 6.08 de las Condiciones Generales, se efectuará conforme a las disposiciones del Anexo 2 de este Contrato.

Sección 3.03. Los retiros de la Cuenta del Préstamo harán sólo con cargo a los gastos elegibles relativos a bienes, construcciones y servicios para el Proyecto.

Sección 3.04. La Fecha de Cierre será el 30 de junio de 2001 ó aquella otra fecha posterior que el Fondo establezca. El Fondo notificará inmediatamente al Prestatario de dicha fecha.

ARTICULO IV

Ejecución del Proyecto

Sección 4.01. Con sujeción al párrafo b) de esta Sección, no obstante cualquier cosa en contrario en las Condiciones Generales, para llevar a cabo el Proyecto:

a) las obligaciones del Prestatario establecidas en las Cláusulas 1.02, 1.03, 6.01, 6.03 a 6.12, 7.01 y 7.03 del Contrato de Préstamo del Banco se incorporan aquí como obligaciones que el Prestatario tiene respecto al Fondo.

b) para los propósitos del párrafo a) de esta Sección, los términos y frases que se establecen aquí, cuando aparezcan en el Contrato de Préstamo del Banco, se entiende que se refieren y, cuando sea necesario, se enmiendan, de la siguiente manera:

- i) "el Banco": el Fondo;
- ii) "el Préstamo": el Préstamo del Fondo;
- iii) "Contrato de Préstamo": el Contrato de Préstamo del Fondo; y
- iv) "Condiciones Generales": las Condiciones Generales del Fondo salvo que el contexto requiera que se refiera sólo a las Condiciones Generales del Banco.

Sección 4.02. El Prestatario tomará todas las medidas razonables que aseguren que la ejecución y operación del Proyecto se realicen con debida consideración a los requerimientos del medio ambiente, incluyendo la manutención de apropiadas prácticas de control de pesticidas agrícolas.

ARTICULO V

Seguimiento y Evaluación

Sección 5.01. a) El Prestatario, consultando con la Institución Cooperante, establecerá arreglos satisfactorios para el Fondo y la Institución Cooperante respecto al seguimiento del progreso en la ejecución del Proyecto y la evaluación continua de los efectos del Proyecto, como asimismo del impacto de los varios componentes del Proyecto en los beneficiarios del mismo.

b) Salvo que el Fondo lo acuerde de otra manera, el Prestatario someterá para sus comentarios al Fondo y la Institución Cooperante, a más tardar seis meses a partir de la fecha de este Contrato, su propuesta sobre arreglos y términos de referencia del seguimiento y la evaluación, referidas en el párrafo a) de esta Sección, incluyendo información respecto a:

- i) la organización, composición, ubicación y jerarquía de la entidad responsable de llevar a cabo el seguimiento y evaluación del Proyecto en nombre del Prestatario;
- ii) el programa de trabajo y la propuesta de asignación de presupuesto del Prestatario para el seguimiento y la evaluación;
- iii) el calendario de informes del Prestatario al Fondo y la Institución Cooperante; y
- iv) cualquier otra materia que el Fondo o la Institución Cooperante puedan solicitar.

c) El Prestatario finalizará los arreglos sobre el seguimiento y evaluación referidos en esta Sección conforme a las recomendaciones que pudiera hacer el Fondo y los ejecutará consultando a la Institución Cooperante.

Sección 5.02. Para la evaluación final ex-post del Proyecto, el Fondo, ya sea independiente o en la colaboración con la Institución Cooperante, podrá nombrar, previa consulta con el Prestatario, los consultores o una agencia de su elección para evaluar, en base a indicadores claves, el impacto de todo el Proyecto o alguna de sus partes sobre los beneficiarios del mismo.

Sección 5.03. Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, en el incumplimiento de sus obligaciones bajo este artículo, el Prestatario se guiará por las "Pautas Básicas para el Diseño y Uso de Sistemas de Seguimiento y Evaluación de Proyectos y Programas de Desarrollo Rural en los Países en Desarrollo", tal como pudieran ser modificadas, de tiempo en tiempo, por el Fondo.

Sección 5.04. El Prestatario asegurará que todos los datos necesarios y otra información pertinente de la agencia ejecutora del Proyecto, y de otras entidades relacionadas con la ejecución del Proyecto y el mantenimiento y operación de las instalaciones realizadas en virtud del mismo, se pongan sin tardanza a disposición de los consultores u organizaciones encargadas de llevar a cabo cualesquiera tareas en virtud de este artículo.

Sección 5.05. El Prestatario facilitará la evaluación del Proyecto que el Fondo lleve a cabo en cualquier momento durante la ejecución del Proyecto y después que éste sea completado.

ARTICULO VI

Efectividad; Terminación

Sección 6.01. Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, el siguiente se especifica como hecho adicional para la efectividad de este Contrato para los propósitos de la Sección 10.01 g) de las Condiciones Generales:

que el Fondo haya recibido evidencias satisfactorias que se han cumplido todas las condiciones indicadas en la Cláusula 4.02 del Contrato de Préstamo del Banco.

Sección 6.02. La fecha correspondiente a noventa (90) días desde la firma de este Contrato se especifica como la fecha de entrada en vigor del Préstamo para los efectos de la Sección 10.04 de las Condiciones Generales.

Sección 6.03. Salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa, las obligaciones del Prestatario bajo el Artículo V de este Contrato terminarán el día en que este Contrato finalice o diez años después de la fecha de este Contrato, según sea la fecha más próxima en ocurrir.

ARTICULO VII

Delegación de Autoridad; Representantes; Direcciones

Sección 7.01. El Prestatario designa aquí al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos como su agente para el propósito de tomar cualquier acción o entrar en cualquier acuerdo requerido o permitido bajo las Secciones 3.02, 3.03 y 3.04 de este Contrato y las Secciones 6.01 a 6.09 y 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. Cualquier acción tomada o acuerdo hecho por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos conforme a la autoridad conferida bajo la Sección 7.01 de este Contrato, deberá ser plenamente obligatoria para el Prestatario y tendrá la misma fuerza y valor que si hubiera sido tomado o hecho por el Prestatario.

Sección 7.03. La autoridad conferida al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos bajo la Sección 7.01 de este Contrato podrá ser revocada o modificada por acuerdo entre el Prestatario y el Fondo.

Sección 7.04. El Secretario Técnico de la Presidencia del Prestatario se designa como representante del Prestatario para los efectos de la Sección 14.02 de las Condiciones Generales.

Sección 7.05 Las siguientes direcciones se especifican para los propósitos de la Sección 14.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestario:

Secretariado Técnico de la Presidencia
Palacio Nacional
Av. México esq. Dr. Delgado
Santo Domingo
República Dominicana

Facsímile

(809) 686-7040

Con copia:

Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos
Apartado Postal 1407
Santo Domingo
República Dominicana

Facsímile

(809) 532-4318

Para el Fondo:

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
107 Via del Serafico
00142 Roma, Italia

Dirección Cablegráfica:

IFAD ROME

Télex:

620330 IFAD I

Facsímile:

(396) 5043463

Para la Institución Cooperante:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
U.S.A.

Dirección Cablegráfica:

INTAMBANC
Washington, D.C.

Télex:

248353 (RCA)
440124 (ITT)

EN FE DE LO CUAL, las Partes Contratantes, actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que el presente Contrato de Préstamos se firme en Roma, Italia, en la fecha consignada en el Preámbulo.

REPUBLICA DOMINICANA

Representante Autorizado

FONDO INTERNACIONAL DE
DESARROLLO AGRICOLA

Presidente

ANEXO 1

Descripción del Proyecto

1. El objetivo general del Proyecto es contribuir a mejorar la eficiencia productiva y aumentar la oferta agropecuaria de la región de San Juan de la Maguana, en adelante denominada la "Región", tanto en productos básicos para el consumo nacional, como en productos

para la exportación, mejorando al mismo tiempo la calidad de vida de la población rural de la Región y promoviendo la preservación de sus recursos renovables.

2. Los objetivos específicos del Proyecto son:

a) mejorar la infraestructura de irrigación de la cuenca del río San Juan, contribuyendo a un uso más eficiente de los recursos hídricos, preservando las inversiones realizadas y complementando las obras hidráulicas y de riego existentes;

b) fomentar la generación, transferencia y adopción de tecnologías mejoradas de producción, con el objeto de aumentar los ingresos de los agricultores con énfasis en los pequeños y medianos productores, mediante el incremento en la productividad de los factores de producción;

c) contribuir a la preservación de la capacidad productiva de los recursos naturales disponibles en la Región y en proceso de degradación, colaborando en su restauración y promoviendo un uso ambientalmente equilibrado; y

d) consolidar el fortalecimiento institucional del INDRHI y promover la organización de los agricultores de la Región, mediante el desarrollo de habilidades y adquisición de conocimientos que les permitan asumir eficientemente la administración del riego, la explotación de sus tierras, la comercialización de sus productos y el desarrollo comunitario en general.

3. El Proyecto consiste en las siguientes partes:

Parte A: Rehabilitación y Complementación de la Infraestructura Esencial de Riego:

Reparación de la Presa de Sabaneta, y de complementación del sistema de riego y drenaje, mediante la realización de las siguientes actividades:

- i) complementación de la Presa de Sabaneta;
- ii) rehabilitación y modernización de la red de riego y drenaje de la margen izquierda del río San Juan; y
- iii) recuperación de suelos en la margen derecha del río San Juan que incluye la rehabilitación y construcción de canales de drenaje naturales y principales abiertos y de drenes parcelarios subterráneos.

Parte B: **Desarrollo Agropecuario:** Mejoramiento de la productividad de los rubros alimenticios básicos y comerciales cultivados en el área del Proyecto, mediante la realización de las siguientes actividades:

- i) desarrollo tecnológico, que incluye a) actividades de investigación aplicada; b) extensión y asistencia técnica; y c) recuperación del potencial productivo en la subcuenca media. Esta última actividad incluye el establecimiento de plantaciones forestales con especies de propósito múltiple, así como la construcción de canales colectores, zanjas de ladera, terrazas para huertas frutales, barreras vivas y muertas, etc.; y
- ii) regularización predial.

Parte C: **Reforestación en la Subcuenca Alta y Desarrollo Rural en la Subcuenca Media:**

Recuperación y protección de bosques en el Parque Nacional "José del Carmen Ramírez", y en la subcuenca alta del río San Juan; y la realización de pequeñas obras de infraestructura social y productiva en la subcuenca media del mencionado río, mediante la ejecución de las siguientes actividades:

- i) reforestación de la subcuenca alta del río San Juan, que incluye un plan piloto de repoblación forestal con acciones de protección del Parque Nacional "José del Carmen Ramírez"; y
- ii) desarrollo rural en la subcuenca media del río San Juan que incluye: a) actividades de apoyo a la producción: la construcción de lagunas, la mejora y estructuración de pequeños sistemas de conducción y aprovechamiento de agua para riego y el mejoramiento de vías de acceso comunal; y b) actividades de apoyo al saneamiento ambiental como la construcción de acueductos rurales y la instalación de letrinas.

Parte D: **Desarrollo Institucional:** Acciones e inversiones tendientes a la promoción, asesoría y capacitación de agricultores y técnicos en las distintas áreas del Proyecto; al apoyo de los productores usuarios del sistema de riego y al fortalecimiento institucional del INDRHI, mediante la realización de las siguientes actividades:

- i) asesoría y capacitación de agricultores y técnicos;
- ii) apoyo a las organizaciones de productores que incluye eventos de capacitación, asesoría legal, normativa y contable, divulgación en aspectos tales como organización social, educación ambiental, importancia del rol de la mujer, etc., estudios y acciones de apoyo a la comercialización y agroindustria de los pequeños productores, diseño y ejecución de un programa de acciones para mejorar el acceso de los pequeños productores a los servicios financieros y al crédito formal en el área donde se ejecutará el Proyecto; y
- iii) fortalecimiento institucional del INDRHI.

4. Se espera completar el Proyecto el 31 de diciembre del 2000.

ANEXO 2

**Asignación y Retiro de los
Recursos del Préstamo**

1. Conforme a la Sección 6.08 de las Condiciones Generales, la siguiente tabla establece las categorías de bienes, construcciones, servicios y otros rubros a ser financiados con el importe del Préstamo, la asignación del Préstamo a cada categoría y los porcentajes de gastos para los rubros a ser financiados en cada categoría, tal como esos porcentajes puedan ser eventualmente modificados por acuerdo entre el Prestatario y el Fondo.

Categoría		Préstamo del Fondo (Expresado en su <u>equivalente en DEG</u>)	Porcentaje de los Gastos a <u>ser Financiados</u>
I.	Obras Civiles bajo la Parte A iii) del Proyecto	840.000	48,2%
II.	Obras Civiles bajo la Parte C ii) a) del Proyecto	890.000	100%
III.	Servicios Técnicos bajo la Parte B i) c) del Proyecto	1.115.000	42,1%
IV.	Servicios Técnicos bajo la Parte D ii) del Pro- yecto	695.000	100%
V.	Incentivos	140.000	100%
VI.	Sin Asignación	<u>570.000</u>	
	Total	<u>4.250.000</u>	

2. Retiros de la Cuenta del Préstamo se harán de acuerdo con los procedimientos de la Institución Cooperante y de las políticas del Fondo, incluyendo el uso de la modalidad de anticipo de fondos.

3. Cada solicitud de retiro contra las Categorías I y III de la tabla del párrafo 1 anterior serán efectuadas de la Cuenta del Préstamo del Fondo y de la Cuenta del Banco en forma conjunta y respetando los porcentajes indicados en este Contrato y el Contrato de Préstamo del Banco.

ANEXO 3

Ejecución; Operación; Otras Materias

1. Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, el Prestatario llevará a cabo el Proyecto, pondrá en funcionamiento y mantendrá las instalaciones contempladas bajo el Proyecto, de acuerdo con los requisitos establecidos en este Anexo, además de las disposiciones contenidas o referidas en otras partes de este Contrato.
2. El Prestatario deberá presentar al Fondo y la Institución Cooperante, para su revisión y comentarios, el borrador del Plan Anual de Trabajo y Presupuesto referido en el Contrato de Préstamo del Banco en la oportunidad que determine la Institución Cooperante y que sea satisfactorio para el Fondo. El Prestatario considerará los comentarios hechos por el Fondo y la Institución Cooperante al Plan Anual de Trabajo y Presupuesto antes de su finalización.
3. El Prestatario hará que, al momento de confeccionarse los Planes Anuales de Trabajo y Presupuesto mencionados en el párrafo 2 de este Anexo, se tomen en cuenta los resultados de la evaluación ambiental realizada por el Fondo, sin que ello signifique una inversión adicional por parte del Prestatario.
4. a) Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, un Examen de Mitad de Período (EMP) del Proyecto será llevado a cabo conjuntamente por el Prestatario, el Fondo y la Institución Cooperante a más tardar 30 meses después de iniciada la ejecución del Proyecto. El EMP deberá, inter alia, ser usado para evaluar el éxito de los objetivos del Proyecto y sus dificultades, asimismo para esas reorientaciones del diseño el Proyecto que sean requeridas para alcanzar tales objetivos y resolver esas dificultades.

b) Los términos de referencia del EMP serán preparados por el Prestatario y deberán inter alia, incluir la pericia requerida y las tareas a ser llevadas a cabo durante el EMP y los indicadores específicos a ser evaluados.

c) El Prestatario entregará el borrador de los términos de referencia del EMP al Fondo y la Institución Cooperante con un anticipo suficiente respecto a la fecha de inicio del EMP para permitir su examen por parte del Fondo y la Institución Cooperante. Los comentarios conjuntos del Fondo y la Institución Cooperante deberán ser incluidos en el texto final de los términos de referencia, el cual deberá ser proporcionado por el Prestatario al Fondo y la Institución Cooperante.

5. El Prestatario asegurará la pronta provisión de los fondos de contrapartida nacional según lo requieran los Planes Anuales de Trabajo y Presupuesto mencionados en el párrafo 2 de este Anexo.

6. En la recuperación de suelos en el margen derecho del río San Juan, se dará prioridad a la rehabilitación de canales de drenaje naturales y principales abiertos.

7. El Prestatario hará que se diseñe y ejecute un programa de acción que permita mejorar el acceso de los pequeños campesinos al sistema financiero en el área donde se llevará a cabo el Proyecto.

8. El Prestatario hará que se efectúe un estricto seguimiento durante la ejecución del Proyecto de las actividades de éste respecto a los beneficiarios que preocupan al Fondo, especialmente en lo que se refiere a asistencia en la comercialización y acceso al sistema financiero y crédito. También deberá recibir atención el seguimiento del impacto del Proyecto en el medio ambiente en aquellas áreas donde se realizan actividades agroforestales.

**CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS CONTRATOS DE PRESTAMO
Y A LOS CONTRATOS DE GARANTIA**

El presente texto revisado de las Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo y a los Contratos de Garantía fue aprobado por la Junta Ejecutiva en su 28° periodo de sesiones celebrado del 16 al 19 de septiembre de 1986. Estas Condiciones Generales se aplican solamente a los Contratos de Préstamo y a los Contratos de Garantía aprobados por la Junta después del 20 de septiembre de 1986 (es decir, a los Préstamos Nos. 194 (Recursos Ordinarios); 002 (Programa Especial del FIDA para los Países del Africa Subsahariana); y BG-5 (Fondo Belga de Supervivencia) y a los siguientes).

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA

**CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS
CONTRATOS DE PRESTAMO Y A LOS CONTRATOS DE GARANTIA**

De fecha 19 de septiembre de 1986

INDICE

<u>Número del artículo</u>	<u>Título</u>	<u>Página</u>
ARTICULO I	- Objeto: Aplicación a los Contratos de Préstamo y a los Contratos de Garantía	1
Sección 1.01	Objeto	1
Sección 1.02	Aplicación de las Condiciones Generales	1
Sección 1.03	Incompatibilidad con los Contratos de Préstamo y los Contratos de Garantía	1
ARTICULO II	- Definiciones	1
Sección 2.01	Definiciones	1
Sección 2.02	Referencias	4
Sección 2.03	Epígrafes	4
ARTICULO III	- Cuentas del Préstamo y de la Donación; Intereses y otros cargos; Reembolsos; Lugar de pago	5
Sección 3.01	Cuentas del Préstamo y de la Donación	5
Sección 3.02	Intereses y otros cargos	5
Sección 3.03	Cómputo de los intereses y de otros cargos	5
Sección 3.04	Reembolsos	5
Sección 3.05	Lugar de pago	5
ARTICULO IV	- Disposiciones relativas a las monedas	5
Sección 4.01	Denominación del préstamo	5
Sección 4.02	Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos	5
Sección 4.03	Monedas para el pago del capital, los intereses y otros cargos, y cálculo del importe de los pagos	6
Sección 4.04	Compra de monedas	6
Sección 4.05	Valoración de las monedas	6
Sección 4.06	Forma de pago	6
ARTICULO V	- Instituciones Cooperantes	7
Sección 5.01	Funciones de la Institución Cooperante	7
Sección 5.02	Cooperación e información	8
Sección 5.03	Alcance de la competencia de la Institución Cooperante	8
Sección 5.04	Administración del préstamo y políticas del Fondo	8
Sección 5.05	Medidas tomadas por el Prestatario, el Garante y el Organismo Ejecutor del Proyecto para permitir a la Institución Cooperante el desempeño de sus funciones	9

<u>Número del artículo</u>	<u>Título</u>	<u>Página</u>
ARTICULO VI	- Retiro de los recursos del préstamo y de la donación	9
Sección 6.01	Retiro de fondos de las Cuentas del Préstamo y de la Donación	9
Sección 6.02	Compromisos especiales del Fondo	9
Sección 6.03	Solicitud de retiro de fondos o de compromiso especial	9
Sección 6.04	Suficiencia de las solicitudes y documentos	9
Sección 6.05	Justificaciones	10
Sección 6.06	Certificaciones relativas a los poderes de los firmantes de solicitudes	10
Sección 6.07	Pagos por el Fondo	10
Sección 6.08	Asignación de los recursos del préstamo y de la donación	10
Sección 6.09	Uso de los recursos del préstamo y de la donación	10
Sección 6.10	Reasignaciones	10
Sección 6.11	Tratamiento de los impuestos	11
Sección 6.12	Gastos imprevistos del Proyecto	11
ARTICULO VII	- Cooperación; Información	11
Sección 7.01	Cooperación	11
Sección 7.02	Presentación de informes	11
Sección 7.03	Intercambio de opiniones	11
Sección 7.04	Información	12
Sección 7.05	Visitas e inspección relativas a las finalidades del préstamo	12
ARTICULO VIII	- Exoneración de impuestos	12
Sección 8.01	Exoneración de impuestos	12
ARTICULO IX	- Suspensión; Cancelación; Exigibilidad anticipada; Derecho prendario	12
Sección 9.01	Cancelación por parte del Prestatario	12
Sección 9.02	Suspensión por parte del Fondo	13
Sección 9.03	Cancelación por parte del Fondo	15
Sección 9.04	Cantidades sujetas a compromisos especiales	15
Sección 9.05	Forma de aplicar la cancelación	15
Sección 9.06	Mantenimiento en vigor de las disposiciones luego de la suspensión o la cancelación	16
Sección 9.07	Cancelación de la Garantía	16
Sección 9.08	Exigibilidad anticipada	16
Sección 9.09	Derecho prendario en favor de un cofinanciador	16
Sección 9.10	Información a la Institución Cooperante y al cofinanciador	17

<u>Número del artículo</u>	<u>Título</u>	<u>Página</u>
ARTICULO X	- Efectividad; Terminación	17
Sección 10.01	Condiciones previas a la efectividad	17
Sección 10.02	Dictámenes o certificados	18
Sección 10.03	Fecha de efectividad	18
Sección 10.04	Terminación de los contratos por no haber entrado en vigor	19
Sección 10.05	Terminación de los contratos por reembolso total	19
ARTICULO XI	- Ejecución del Proyecto	19
Sección 11.01	Ejecución del Proyecto	19
Sección 11.02	Disponibilidad de fondos adicionales	19
Sección 11.03	Adquisiciones y servicios	19
Sección 11.04	Planes y calendarios	19
Sección 11.05	Coordinación de las actividades	20
Sección 11.06	Seguros	20
Sección 11.07	Uso de bienes y servicios	20
Sección 11.08	Registros financieros	20
Sección 11.09	Declaraciones de gastos	20
Sección 11.10	Comprobación de cuentas	21
Sección 11.11	Informes	21
Sección 11.12	Informes sobre la marcha del proyecto	21
Sección 11.13	Informe de terminación del proyecto	22
Sección 11.14	Actividades de mantenimiento	22
Sección 11.15	Adquisición de tierras	22
Sección 11.16	Fuerza obligatoria del Contrato Subsidiario de Préstamo	22
Sección 11.17	Fuerza obligatoria del Acuerdo de Proyecto	22
Sección 11.18	Personal del proyecto	23
ARTICULO XII	- Disposiciones sobre garantías	23
Sección 12.01	Aplicabilidad	23
Sección 12.02	El Garante como obligado principal	23
Sección 12.03	Disponibilidad de fondos adicionales	23
Sección 12.04	Informes	23
Sección 12.05	Evitación de acciones perjudiciales para el proyecto	23
Sección 12.06	Medidas que ha de adoptar el Garante	23
ARTICULO XIII	- Fuerza obligatoria de los contratos; No ejercitación de derechos; Arbitraje	24
Sección 13.01	Fuerza obligatoria	24
Sección 13.02	Obligaciones del Garante.....	24
Sección 13.03	No ejercitación de derechos	24
Sección 13.04	Arbitraje	24

<u>Número del artículo</u>	<u>Título</u>	<u>Página</u>
ARTICULO XIV	- Disposiciones varias	26
Sección 14.01	Notificaciones y solicitudes	26
Sección 14.02	Facultad para tomar medidas	27
Sección 14.03	Certificación de poderes	27
Sección 14.04	Cambio de entidad o representante	27
Sección 14.05	Firma de duplicados de los contratos y acuerdos	27

**CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS
CONTRATOS DE PRESTAMO Y A LOS CONTRATOS DE GARANTIA**

De fecha 19 de septiembre de 1986

ARTICULO I

**Objeto: Aplicación a los Contratos de Préstamo y a
los Contratos de Garantía**

Sección 1.01. Objeto. Estas Condiciones Generales exponen algunas condiciones que son aplicables de manera general a los préstamos y donaciones, cuando proceda, concedidos por el Fondo.

Sección 1.02. Aplicación de las Condiciones Generales. Con sujeción a las modificaciones que a su respecto se estipulen en todo Contrato de Préstamo y Contrato de Garantía, si lo hubiere, estas Condiciones Generales serán aplicables a los mismos y regularán los derechos y obligaciones de las partes en dichos contratos con la misma fuerza y eficacia que si hubiesen sido íntegramente incluidas en ellos. Ninguna revocación o enmienda de estas Condiciones Generales será válida con respecto a esos contratos a menos que las partes en ellos así lo convinieran.

Sección 1.03. Incompatibilidad con los Contratos de Préstamo y los Contratos de Garantía. Cuando alguna disposición de un Contrato de Préstamo o de un Contrato de Garantía, si lo hubiese, sea incompatible con una disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantías, según el caso.

ARTICULO II

Definiciones

Sección 2.01. Definiciones. a) Los términos siguientes tienen el significado que se indica a continuación en todos los casos en que se los utiliza en estas Condiciones Generales o en un Contrato de Préstamo, Contrato de Garantía o Acuerdo de Proyecto a los cuales sean aplicables estas Condiciones Generales:

1. "Fondo": el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola;
2. "Miembro": un Estado Miembro del Fondo;
3. "Contrato de Préstamo": a) el contrato particular de préstamo al que se apliquen estas Condiciones Generales, teniendo en cuenta las enmiendas que puedan

hacerse a dicho contrato de tiempo en tiempo. La expresión "Contrato de Préstamo" comprende estas Condiciones Generales que se le incorporan en la forma descrita y todos los apéndices, anexos y contratos complementarios del Contrato de Préstamo;

b) el término, tal como aparece definido en el anterior subpárrafo a), se aplicará también a todo contrato que estipule que la financiación por el Fondo se haga parcialmente con carácter de donación para un proyecto;

4. "Prestatario": la parte en el Contrato de Préstamo que recibe el préstamo concedido por el Fondo;

5. a) "Préstamo": el préstamo estipulado en el Contrato de Préstamo. Siempre que sea apropiado y el contexto lo requiera, el término "Préstamo" empleado en las diversas Secciones de estas Condiciones Generales comprende también cualquier "donación" hecha por el Fondo;

b) "Donación": la donación concedida en el Contrato de Préstamo;

6. a) "Cuenta del Préstamo": la cuenta abierta o que será abierta por el Fondo en sus libros a nombre del Prestatario, a la que se ha acreditado o se acreditará el monto del préstamo. Siempre que sea procedente y tal como el contexto lo requiera, se estimará que la expresión "Cuenta del Préstamo" empleada en las diversas Secciones de estas Condiciones Generales incluye la referencia a toda "Cuenta de la Donación" que se haga constar en los libros del Fondo;

b) "Cuenta de la Donación": la cuenta abierta o que será abierta por el Fondo en sus libros a nombre del Prestatario a la que se ha acreditado o se acreditará el monto de la donación;

7. "Contrato de Garantía": el contrato entre un Miembro y el Fondo que establece la garantía del préstamo, teniendo en cuenta las enmiendas que puedan hacerse a dicho contrato de tiempo en tiempo. El Contrato de Garantía incluye estas Condiciones Generales, que se le incorporan en la forma descrita y todos los apéndices, anexos y contratos complementarios del Contrato de Garantía;

8. "Garante": el Miembro del Fondo que es parte en el Contrato de Garantía;

9. "Proyecto" o "Programa": el proyecto o programa para el cual se concede el préstamo, según sea descrito en el Contrato de Préstamo y con arreglo a las modificaciones que puedan serle introducidas de tiempo en tiempo por acuerdo entre el Fondo y el Prestatario;
10. "Organismo Ejecutor del Proyecto": el organismo u organismos a los que se encargue de la ejecución del proyecto, con arreglo a lo especificado en el Contrato de Préstamo;
11. "Acuerdo de Proyecto": el acuerdo para la ejecución de un proyecto, si lo hubiese, entre el Fondo y el Organismo Ejecutor del Proyecto, teniendo en cuenta las enmiendas que puedan hacerse a tal acuerdo de tiempo en tiempo. El Acuerdo de Proyecto comprende todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del mismo;
12. "Contrato Subsidiario de Préstamo": el contrato u cualquier otro arreglo, satisfactorio para el Fondo, entre el Prestatario y el Organismo Ejecutor del Proyecto por el que la totalidad o parte de los recursos del préstamo o de la donación, si la hubiere, se ponen a disposición del Organismo Ejecutor del Proyecto para la realización de éste, teniendo en cuenta las enmiendas que de tiempo en tiempo puedan introducirse en tal contrato con el consentimiento del Fondo;
13. "Institución Cooperante": la institución encargada de la administración del Préstamo en nombre del Fondo, los efectos del desembolso de los recursos del Préstamo y de la supervisión de la ejecución del Proyecto;
14. "Acuerdo de Administración del Préstamo": el acuerdo especial o cualquier arreglo por el cual el Fondo concede a la Institución Cooperante facultades para administrar el Préstamo por cuenta del Fondo, teniendo en cuenta las enmiendas que las Partes puedan hacer a dicho acuerdo de tiempo en tiempo;
15. "Cuenta Especial": la cuenta abierta y mantenida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor del Proyecto, de conformidad con el Contrato de Préstamo, a los fines de financiar para el proyecto con los recursos del Préstamo, algunos rubros de gastos especificados;
16. "moneda" de un país o de un territorio: la moneda u monedas que tuviese o tuviesen curso legal en ese país o territorio para el pago de las deudas públicas o privadas;

17. "moneda nacional": la moneda del Miembro en cuyo territorio haya de ejecutarse el Proyecto;
18. "moneda extranjera": toda otra moneda que no sea la moneda nacional;
19. "moneda libremente convertible": toda moneda así denominada por el Fondo en un momento determinado;
20. "dólares" o el signo "\$": dólares en la moneda de los Estados Unidos de América;
21. "gasto en moneda nacional": el gasto en que se ha incurrido, o haya de incurrirse, en la moneda del Miembro en cuyo territorio se ha de realizar el Proyecto, para la adquisición de bienes producidos y servicios suministrados en los territorios de dicho Miembro, excluyendo, sin embargo, los gastos relativos al componente importado de tales bienes y servicios;
22. "gasto en moneda extranjera": todos los gastos que no sean los gastos en moneda nacional;
23. "deuda externa": toda deuda que sea, o pueda llegar a ser, pagadera en una moneda que no sea la del Estado que es el Prestatario o Garante;
24. "bienes": las propiedades, los ingresos y los derechos de cualquier clase;
25. "fecha de efectividad": la fecha en la cual el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, si lo hubiese, entran en vigor conforme a lo estipulado en la Sección 10.03;
26. "derecho prendario": comprende hipotecas, prendas, cargos, privilegios y prioridades de toda clase;
27. "impuestos": los impuestos, los gravámenes, las tasas y los derechos de cualquier clase, bien que estén vigentes a la fecha del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía, o que se establezcan ulteriormente;
28. "fecha de cierre": la fecha estipulada en el Contrato de Préstamo a partir de la cual el Fondo puede, mediante notificación al Prestatario, dar por terminado el derecho del Prestatario a retirar de la Cuenta del Préstamo cualquier cantidad hasta entonces no desembolsada;

29. "Derechos Especiales de Giro" o la sigla "DEG": 1. Derechos Especiales de Giro tal como los avalúe Fondo Monetario Internacional, de conformidad con Convenio Constitutivo; y

30. "contraer una deuda": incluye tanto la asunción como garantía de la deuda y toda renovación, prórroga modificación de las condiciones de la deuda de asunción o garantía de la misma.

b) Se estimará que el singular de los términos incluidos en las definiciones que aparecen en esta Sección comprende asimismo el plural si el contexto del Contrato de Préstamo, del Contrato de Garantía, si lo hay, o del Acuerdo de Proyecto, si existe, requiere que la definición en cuestión sea aplicable en su forma plural.

Sección 2.02. Referencias. Se considera que las referencias que se hagan en las Condiciones Generales a artículos o secciones se refieren a los artículos o secciones de estas Condiciones Generales.

Sección 2.03. Epígrafes. Los epígrafes de los artículos y Secciones y del índice de estas Condiciones Generales se dan solamente para facilitar la referencia y no forman parte integrante de estas Condiciones Generales.

ARTICULO III

**Cuentas del Préstamo y de la Donación;
Intereses y otros cargos; Reembolsos; Lugar de pago**

Sección 3.01. Cuentas del Préstamo y de la Donación. El monto del préstamo y de la donación, si la hay, se acreditará a las Cuentas del Préstamo y de la Donación, respectivamente, y podrá ser retirado por el Prestatario conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo y en estas Condiciones Generales.

Sección 3.02 Intereses y otros cargos. El Prestatario pagará los intereses, y demás cargos si los hubiese, conforme a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo, periódicamente sobre las cantidades del préstamo retiradas de la Cuenta del Préstamo pendientes de reembolso. Los intereses y demás cargos se devengarán a partir de la fecha de cada retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo.

Sección 3.03. Cálculo de los intereses y de otros cargos. El cálculo de los intereses y demás cargos se hará sobre la base de un año de 360 días, dividido en 12 meses de 30 días.

Sección 3.04. Reembolsos. a) El Prestatario reembolsará el capital del préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo con arreglo a los plazos o plan de amortización que se estipulen en el Contrato de Préstamo.

b) El Prestatario tendrá derecho, al haber pagado todos los intereses y otros cargos acumulados, y después de transcurrido el período de 45 días de la notificación que haya hecho al Fondo (período que puede ser suprimido o reducido por éste) a reembolsar, en una fecha aceptable para el Fondo, antes del vencimiento: i) la totalidad del capital pendiente de reintegro o ii) la totalidad del capital correspondiente a uno o más vencimientos, siempre que a la fecha en que se hagan estos reembolsos anticipados no quede pendiente de pago ninguna parte del préstamo con vencimiento posterior al de la parte que es objeto de reintegro anticipado.

Sección 3.05. Lugar de pago. El capital así como los intereses y demás cargos sobre el Préstamo serán pagados en los lugares que el Fondo razonablemente establezca.

ARTICULO IV

Disposiciones relativas a las monedas

Sección 4.01. Denominación del Préstamo. El monto del préstamo se expresará en Derechos Especiales de Giro.

Sección 4.02. Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos. a) Excepto cuando el Fondo y el Prestatario lo convengan de otra forma, los retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo se harán en las monedas respectivas en que han o hayan sido pagados los gastos que deban financiarse con los recursos del Préstamo, o bien en la o las monedas que el Fondo puede de tiempo en tiempo seleccionar. Será condición que, para adquirir bienes y servicios en los territorios de un Miembro de la Categoría III, los retiros de fondos, que se hagan para gastos, en la moneda de dicho Miembro pagada al Fondo como contribución de aquél, se efectúen con el consentimiento del Miembro interesado.

b) En la Cuenta del Préstamo se cargará el equivalente en DEG de la cantidad retirada, con arreglo a los tipos de cambio del DEG establecidos por el Fondo Monetario Internacional para la fecha del retiro. Si la moneda utilizada en el retiro de fondos ha sido comprada por el Fondo con una moneda distinta, el importe cargado en la Cuenta del Préstamo será el equivalente, en DEG, de la cantidad de esa otra moneda empleada para comprar la moneda que es objeto del retiro.

Sección 4.03. Monedas para el pago del capital, los intereses y otros cargos, y cálculo del importe de los pagos. a) El Prestatario reembolsará el capital, y pagará los intereses y otros cargos debidos en virtud del Préstamo en la moneda especificada en el Contrato de Préstamo en una cuantía equivalente a la cantidad en DEG determinada en la fecha del vencimiento. A menos que el Fondo y el Prestatario otra cosa convengan, a los fines de esta Sección, la moneda especificada en el Contrato de Préstamo será la única moneda utilizable para los pagos del servicio del Préstamo.

b) En el caso que la naturaleza o composición del Dinero cambie en una medida tal que la prolongación de su uso como medio crediticio resultase inapropiado, el Fondo, después de consultarlo con el Fondo Monetario Internacional, convertirá todas las cantidades expresadas en DEG en la moneda o unidad de cuenta que estime adecuada.

Sección 4.04. Compra de monedas. A petición del Prestatario y con arreglo a las condiciones que determine el Fondo, éste hará todo lo que esté a su alcance para comprar cualquier moneda que el Prestatario necesite para el reembolso del capital y el pago de intereses y demás cargos requeridos en virtud del Contrato de Préstamo, siempre que el Prestatario pague a tales efectos con fondos suficientes en la moneda o monedas que el Fondo especifique de tiempo en tiempo. Al comprar las monedas requeridas, el Fondo actuará como agente del Prestatario y se considerará que éste ha efectuado un pago exigible según los términos del Contrato de Préstamo sólo cuando y en la medida en que el Fondo haya recibido tal pago en la moneda o monedas requeridas.

Sección 4.05. Valoración de las monedas. Siempre que sea necesario a los fines del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía, si lo hubiese, determinar el valor de una moneda en relación con otra moneda o con el DEG, dicho valor será determinado por el Fondo según criterios razonables y el valor de una moneda en DEG se calculará de conformidad con el Artículo 5.2 b) del Convenio Constitutivo del Fondo.

Sección 4.06. Forma de pago. a) Todo pago requerido en virtud del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía, si lo hubiese, que haya de hacerse al Fondo en la moneda de un país determinado, se efectuará en la forma y en la moneda adquirida según los procedimientos que consientan las leyes de tal país a los efectos del susodicho pago y del depósito de tal moneda en la cuenta del Fondo ante su depositario del Fondo en ese país.

b) Cuando el Prestatario o el Garante, si lo hubiese, sea un Miembro, dicho Miembro garantizará que el capital del Préstamo, así como el interés y demás cargos correspondientes sean pagados sin restricciones de ninguna clase impuestas por dicho Miembro, o en el territorio del mismo.

ARTICULO V

Instituciones Cooperantes

Sección 5.01. Funciones de la Institución Cooperante. a) Para administrar el Préstamo el Fondo designará a una institución apropiada y competente, que sea aceptable al Prestatario y al Garante, si lo hubiese. Si, por alguna razón, fuera necesario cambiar de Institución Cooperante, tal cambio se hará de acuerdo entre el Prestatario y el Fondo en consulta con la Institución Cooperante que administre el Préstamo.

b) Con sujeción a lo dispuesto en las siguientes Secciones 5.03 y 5.04, la Institución Cooperante desempeñará las funciones siguientes:

- i) hacer los exámenes y dar las aprobaciones que considere necesarios para la adquisición de bienes y servicios en virtud del Préstamo;
- ii) inspeccionar periódicamente el proyecto cuando ella misma o el Fondo lo considere necesario;
- iii) impartir al Prestatario y al Organismo Ejecutor del Proyecto las instrucciones/directivas que considere necesarias o que el Fondo solicite para la ejecución adecuada y eficiente del proyecto y para su puesta en marcha;
- iv) tramitar las solicitudes del Prestatario para el desembolso de los recursos del préstamo y de la donación, si la hubiese, con el fin de determinar las cantidades que el Prestatario tiene derecho a retirar de las Cuentas del Préstamo y de la donación, en conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamos;
- v) poner en conocimiento del Fondo toda infracción o incumplimiento de importancia por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiese, o del Organismo Ejecutor del Proyecto con respecto a cualquier disposición contenida en el Contrato de Préstamo, el Acuerdo de Proyecto, si lo hubiese, y el Contrato de Garantía, si lo hubiese, y recomendar al Fondo la forma de remediar estas transgresiones; y

- vi) desempeñar otras funciones que sean necesarias para la supervisión adecuada de la ejecución del proyecto o el desembolso de los recursos del Préstamo conforme a lo que haya podido convenirse entre el Fondo y la Institución Cooperante.

Sección 5.02. Cooperación e información. El Fondo y la Institución Cooperante colaborarán plenamente para asegurar la coordinación eficaz de sus acciones respectivas en relación con los objetivos del Préstamo y para su consecución. A este fin, entre otras cosas:

- a) el Fondo informará prontamente a la Institución Cooperante acerca de los progresos hechos a los efectos de la entrada en vigor del Contrato de Préstamo;

- b) el Fondo informará con prontitud a la Institución Cooperante siempre que se proponga:

- i) modificar materialmente el Contrato de Préstamo;

- ii) suspender o dar por terminados, en todo o en parte, los desembolsos que se hacen en virtud de tal contrato;

- c) a pesar de lo dispuesto en el anterior subpárrafo b) el Fondo conservará la independencia de su derecho de decisión acción en virtud del Contrato de Préstamo respecto a los asuntos que se hace referencia en dicho subpárrafo;

- d) el Fondo informará prontamente a la Institución Cooperante de toda suspensión, cancelación o reembolso anticipado de cualquier cantidad del Préstamo; y

- e) a petición del Fondo, la Institución Cooperante emitirá informes para el Fondo sobre la ejecución del proyecto.

Sección 5.03. Alcance de la competencia de la Institución Cooperante. Salvo cuando se estipule otra cosa en el Contrato de Préstamo, el ejercicio de las funciones indicadas en el párrafo b) de la precedente Sección 5.01 competirá exclusivamente a la Institución Cooperante. Cualquier medida que tome la Institución Cooperante para desempeñar sus funciones será considerada y tratada por el Prestatario, el Garante, si lo hubiese, y el Organismo Ejecutor del Proyecto como una medida tomada por el Fondo.

Sección 5.04. Administración del Préstamo y políticas del Fondo. La Institución Cooperante administrará el Préstamo de conformidad con el Contrato de Préstamo y los reglamentos directrices, criterios y políticas pertinentes, que el Fondo formulará de tiempo en tiempo y comuniquará a la Institución Cooperante.

Sección 5.05. Medidas tomadas por el Prestatario, el Garante y el Organismo Ejecutor del Proyecto para permitir a la Institución Cooperante el desempeño de sus funciones. El Prestatario, el Garante, si lo hubiese, y el Organismo Ejecutor del Proyecto tomarán todas las medidas necesarias para permitir que la Institución Cooperante desempeñe sus funciones sin impedimentos y en forma eficaz.

ARTICULO VI

Retiro de los recursos del Préstamo y de la Donación

Sección 6.01. Retiro de fondos de las Cuentas del Préstamo y de la Donación. a) Con sujeción a cualquier condición o restricción especificada en el Contrato del Préstamo, el Prestatario tendrá derecho a retirar de las Cuentas del Préstamo y de la Donación, de conformidad con los procedimientos especificados por el Fondo, las cantidades correspondientes a pagos ya efectuados o, si el Fondo conviniere en ello, los montos requeridos para hacer frente a pagos por hacer, correspondientes al costo razonable de los bienes y servicios y a todo otro gasto exigido por el proyecto y que haya de financiarse en virtud del Contrato de Préstamo.

b) Salvo cuando en el Contrato de Préstamo se disponga de otra forma, no se hará ningún retiro de fondos de las Cuentas de Préstamo y de la Donación correspondiente a pagos hechos o exigibles por gastos con anterioridad a la fecha del Contrato de Préstamo.

Sección 6.02. Compromisos especiales del Fondo. A petición del Prestatario y de acuerdo con las condiciones que fuesen convenidas entre el Fondo y el Prestatario, el Fondo podrá contraer compromisos especiales para pagar cantidades correspondientes al costo de bienes y servicios que han de ser financiados en virtud del Contrato de Préstamo no obstante cualquier cancelación o suspensión ulterior.

Sección 6.03. Solicitud de retiro de fondos o de compromiso especial. Cuando el Prestatario desee retirar una cantidad de las Cuentas del Préstamo o de la Donación o pedir al Fondo que contraiga un compromiso especial conforme a la Sección 6.02, el Prestatario entregará a la Institución Cooperante una solicitud en la forma e incluyendo las declaraciones y compromisos que la Institución Cooperante razonablemente le solicite. Las solicitudes para el retiro de fondos, con la documentación necesaria conforme a este mismo artículo, deberán hacerse prontamente con relación a los gastos del proyecto.

Sección 6.04. Suficiencia de las solicitudes documentos. Toda solicitud para retiro de fondos y los documentos que la acompañan, así como otros medios de prueba deberán ser suficientes en su forma y contenido para persuadir a la Institución Cooperante de que el Prestatario tiene derecho a retirar de las Cuentas del Préstamo y de la Donación una cantidad determinada y que dicha cantidad se utilizará solamente para los fines especificados en el Contrato de Préstamo.

Sección 6.05. Justificaciones. El Prestatario proporcionará a la Institución Cooperante, en apoyo a la solicitud para retiro de fondos, los documentos y otros medios de prueba que la Institución Cooperante le solicite, sea antes o después que la Institución Cooperante haya autorizado cualquier retiro de fondos pedido en la solicitud.

Sección 6.06. Certificaciones relativas a los poderes de los firmantes de solicitudes. El Prestatario proporcionará a la Institución Cooperante y al Fondo pruebas, satisfactorias para la Institución Cooperante, de los poderes de la persona o personas autorizadas para firmar solicitudes de retiro de fondos, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de estas personas.

Sección 6.07. Pagos por el Fondo. El Fondo pagará al Prestatario o a su orden las cantidades que el Prestatario tiene derecho a retirar de las Cuentas del Préstamo y de la Donación, una vez que el Fondo haya recibido de la Institución Cooperante una solicitud autenticada de pago.

Sección 6.08. Asignación de los recursos del Préstamo y de la Donación. Los bienes, servicios y otros conceptos que deben financiarse con los recursos del Préstamo y de la Donación, si la hubiese, y la distribución de las cantidades del Préstamo y de la Donación entre las diversas categorías de tales bienes, servicios y otros rubros se hará de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Préstamo, con las modificaciones que el Prestatario y el Fondo puedan convenir de tiempo en tiempo.

Sección 6.09. Uso de los recursos del Préstamo y de la Donación. Las cantidades del Préstamo y de la Donación, si la hubiese, podrán retirarse de las Cuentas respectivas y utilizarse para el proyecto con arreglo a las disposiciones del Contrato de Préstamo.

Sección 6.10. Reasignaciones. A pesar de la asignación de las cantidades del Préstamo y de la Donación, si la hubiere, o de los porcentajes para el retiro de fondos establecidos o a que se haga referencia en el Contrato de Préstamo, si el Fondo estima razonablemente que las cantidades del Préstamo y de la Donación, si la hubiere, asignadas a cualquier categoría de gastos establecidas

en el Contrato de Préstamo o añadida al mismo mediante enmienda son insuficientes para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos correspondientes a esa categoría, el Fondo, mediante notificación al Prestatario podrá:

a) reasignar a dicha categoría, en la medida necesaria para cubrir el déficit estimado, recursos del Préstamo y de la Donación, si la hubiere, que se hubiesen asignado a otra categoría y que, en opinión del Fondo, no sean necesarios para satisfacer otros gastos; y

b) si tal reasignación no puede cubrir totalmente el déficit estimado, reducir el porcentaje de los fondos que pueden destinarse a tales gastos con el fin de poder continuar retirando cantidades para esa categoría hasta que se hayan hecho todos los gastos correspondientes a ella.

Sección 6.11. Tratamiento de los impuestos. Es política del Fondo que no se retiren recursos del Préstamo ni de la Donación para el pago de cualesquier impuestos exigidos por el Prestatario o el Garante, si lo hubiere, o en su territorio, respecto de bienes, servicios y otros rubros, o de la importación, fabricación, adquisición o el suministro de los mismos. A tales efectos, si la cuantía de los impuestos exigidos por, o con respecto a, cualquier rubro de gastos que haya de financiarse con los recursos del Préstamo o de la Donación, si la hubiere, disminuye o aumenta, el Fondo podrá, mediante notificación al Prestatario, aumentar o disminuir el porcentaje de los recursos que éste puede retirar según lo establecido o la referencia hecha respecto del rubro de que se trate en el Contrato de Préstamo, en la medida necesaria para mantener la congruencia con la mencionada política del Fondo.

Sección 6.12. Gastos imprevistos del Proyecto. El Prestatario, con la aprobación del Fondo, podrá utilizar una cantidad razonable de los recursos del Préstamo y de la Donación, si la hubiere, asignados a otra categoría, pero que no sean necesarios para cubrir nuevos gastos de la misma, para satisfacer gastos imprevistos que, en opinión del Fondo, se relacionen directamente con una ejecución apropiada y eficaz del proyecto y sean necesarios para ello.

ARTICULO VII

Cooperación; Información

Sección 7.01. Cooperación. El Fondo, la Institución Cooperante, el Prestatario, el Garante, si lo hubiese, y el Organismo Ejecutor del Proyecto, si lo hubiese, deberán cooperar plenamente para asegurar la realización de los objetivos del Préstamo.

Sección 7.02. Presentación de informes. a) El Prestatario y el Garante, si lo hubiese, deberán suministrar o hacer que suministren al Fondo y a la Institución Cooperante los informes y datos que dicha institución o el Fondo razonablemente requiera sobre cualquier asunto relativo al proyecto, al Organismo Ejecutor del Proyecto y al Préstamo.

b) El Prestatario y el Garante, si lo hubiese, deberán informar con prontitud al Fondo y a la Institución Cooperante sobre cualquier circunstancia que obstaculice, o amenace obstaculizar el progreso del proyecto, el cumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al Contrato de Préstamo y al Contrato de Garantía, si lo hubiese, el cumplimiento por parte del Organismo Ejecutor del Proyecto de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Proyecto, si lo hubiese, la realización de los objetivos del Préstamo o el mantenimiento de las operaciones del mismo.

Sección 7.03. Intercambio de opiniones. El Fondo, la Institución Cooperante, el Prestatario y el Garante, si lo hubiese de tiempo en tiempo y a petición de cualquiera de ellos intercambiarán opiniones a través de sus representantes acerca del progreso del proyecto, el cumplimiento de sus obligaciones respectivas en virtud del Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, si lo hubiese, el cumplimiento por el Organismo Ejecutor del Proyecto de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Proyecto, si lo hubiese, y todo otro asunto relativo al Proyecto, al Organismo Ejecutor del Proyecto y al Préstamo.

Sección 7.04. Información. Cuando el Prestatario o el Garante, si lo hubiese, sea un Miembro, dicho Miembro suministrará al Fondo toda la información que el Fondo pueda razonablemente solicitarle con relación a las condiciones económicas y financieras imperantes en su territorio, incluidos su balanza de pagos y su deuda externa, y con respecto a la realización de los objetivos del Préstamo.

Sección 7.05. Visitas e inspección relativas a las finalidades del Préstamo. a) Cuando el Prestatario o el Garante, si lo hubiese, sea un Miembro, dicho Miembro facilitará toda ocasión razonable para que los representantes del Fondo y de la Institución Cooperante visiten cualquier parte de su territorio con fines relativos al Préstamo.

b) el Prestatario consentirá a los representantes acreditados del Fondo y de la Institución Cooperante visitar e inspeccionar el Proyecto, los bienes financiados con los recursos del Préstamo, la zona en que aquél se lleve a cabo, las obras, las propiedades y el equipo del Organismo Ejecutor del Proyecto y todos los datos, registros y documentos pertinentes al desempeño de las

obligaciones del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo y de las correspondientes al Organismo Ejecutor del Proyecto en virtud del Acuerdo de Proyecto, si lo hubiere.

ARTICULO VIII

Exoneración de impuestos

Sección 8.01. Exoneración de impuestos. Cuando el Prestatario o el Garante, si lo hubiese, sea un Miembro, dicho Miembro asegurará que:

a) el capital, los intereses y demás cargos del Préstamo sean exonerados y se paguen sin deducción y libres de cualquier impuesto y de todas las restricciones establecidas por dicho Miembro o en su territorio; y que

b) el Contrato de Préstamo, el Contrato de Garantía, si lo hubiese, y el Acuerdo de Proyecto, si lo hubiese, así como cualquier otros contratos o acuerdos al que tengan aplicación estas Condiciones Generales sean exonerados de todos los impuestos exigidos por dicho miembro, o en su territorio, con respecto a la ejecución, la entrega o el registro de tales acuerdos o contratos.

ARTICULO IX

Suspensión; Cancelación; Exigibilidad anticipada; Derecho prendario

Sección 9.01. Cancelación por parte del Prestatario. Previa consulta con el Fondo y de acuerdo con el Garante, si lo hubiese, el Prestatario puede cancelar, mediante notificación al Fondo, cualquier cantidad del Préstamo que no hubiese retirado con anterioridad a dicha notificación, salvo lo estipulado en la Sección 9.04.

Sección 9.02. Suspensión por parte del Fondo. En caso de que hubiese ocurrido y persistiese cualquiera de los hechos siguientes, el Fondo podrá, mediante notificación al Prestatario y al Garante, si lo hubiese, suspender por entero o en parte el derecho del Prestatario a retirar fondos de las Cuentas del Préstamo y de la Donación:

a) cuando el Prestatario no hubiese efectuado el pago (no obstante que dicho pago pudiese haber sido hecho por el Garante, si lo hubiese, o por un tercero) correspondiente al reintegro del

capital o a intereses o a otro pago debido al Fondo en virtud de: i) el Contrato de Préstamo, o ii) cualquier otro contrato de préstamo o de garantía entre el Prestatario y el Fondo, o cualquier contrato de préstamo entre el Prestatario y un cofinanciador;

b) cuando el Garante, si lo hubiese, no hubiera efectuado el pago del capital o intereses o algún otro pago debido al Fondo en virtud de: i) el Contrato de Garantía, o ii) cualquier otro contrato de préstamo o de garantía entre el Garante y el Fondo;

c) cuando el Prestatario o el Garante, si lo hubiese, no hubiera dado cumplimiento a cualquier otra obligación estipulada en el Contrato de Préstamo, el Contrato de Garantía si lo hubiese, o cualquier otro contrato relativo al Proyecto, si lo hubiese;

d) cuando el Organismo Ejecutor del Proyecto no hubiera cumplido cualquiera de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Proyecto;

e) cuando el Fondo hubiera suspendido por completo o en parte el derecho del Prestatario o del Garante, si lo hubiese, a retirar fondos correspondientes a cualquier otro contrato de préstamo celebrado con el Fondo debido a la falta de cumplimiento por parte del Prestatario o del Garante de sus obligaciones en virtud de dicho contrato de préstamo o de un contrato de garantía relacionado con el mismo;

f) cuando se originase o desarrollase una situación que, en la opinión razonable del Fondo, impidiese o hiciera improbable realizar el Proyecto con buen éxito, o determinase que el Prestatario, el Garante, si lo hubiese, o el Organismo Ejecutor del Proyecto, si lo hubiese, no pudieran cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo, del Contrato de Garantía, o del Acuerdo de Proyecto, si lo hubiese;

g) cuando el Miembro en cuyo territorio haya de ejecutarse el Proyecto hubiese sido suspendido de su calidad de Miembro, o dejado de ser Miembro del Fondo, o hubiese enviado una comunicación para retirarse del Fondo;

h) cuando, antes de la fecha de efectividad, haya ocurrido algún hecho que faculte al Fondo para suspender el derecho del Prestatario a retirar fondos de las Cuentas del Préstamo o de la Donación, si la hubiese, siempre que el Contrato de Préstamo hubiese ya entrado en vigor en la fecha en que tal hecho se produjo.

i) cuando una exposición hecha por el Prestatario o el Garante, si lo hubiese, en el Contrato de Préstamo o el Contrato de Garantía o en virtud de tales contratos, o una declaración destinada a servir de base a la decisión del Fondo de otorgar el Préstamo, se hubiese manifestado inexacta en algún aspecto importante;

j) cuando, conforme a la opinión razonable del Fondo, el Prestatario no Miembro hubiese experimentado un menoscabo de importancia en su condición jurídica, según había sido documentada por el Prestatario al Fondo;

k) cuando el Prestatario no Miembro no haya pagado sus deudas a medida que vencían o cuando el Prestatario o terceros hayan emprendido acciones o procedimientos por los cuales alguno de los bienes del Prestatario fuera o pudiera ser distribuido entre sus acreedores;

l) cuando no siendo el Prestatario un Miembro, el Miembro en cuyo territorio se lleva a cabo el proyecto u otra autoridad competente adoptara cualquier medida para la disolución o la alteración de la condición jurídica del Prestatario o para la suspensión de sus actividades;

m) cuando una autoridad competente hubiera tomado medidas para la disolución o la alteración de la condición jurídica del Organismo Ejecutor del Proyecto o para la suspensión de sus actividades;

n) cuando el Contrato Subsidiario de Préstamo, si lo hubiere, o cualquiera de sus cláusulas, haya sido suprimido, suspendido, o modificado de una manera que, en la opinión razonable del Fondo, afecte o pueda afectar adversamente a la ejecución del Proyecto o al funcionamiento de las instalaciones y servicios en él comprendidos;

o) cuando el Contrato de Préstamo haya entrado en vigor y los acuerdos de cofinanciación no lo hayan hecho en las fechas especificadas en ellos o en una fecha o fechas posteriores establecidas por el cofinanciador para ese fin y el Prestatario no disponga de, o no obtenga fondos sustitutivos en términos y condiciones congruentes con las obligaciones que le imponen estas Condiciones Generales o el Contrato de Préstamo;

p) i) Cuando, en los casos de cofinanciación y con sujeción a lo dispuesto a continuación en el subpárrafo ii), el derecho del Prestatario a retirar los recursos de cualquier préstamo o donación que se le hayan hecho para la financiación del Proyecto, haya sido suspendido, cancelado o dado por terminado en todo o en parte, de conformidad con los términos del contrato respectivo, o cuando dicho préstamo haya vencido y sea exigible antes de la fecha de vencimiento señalada en el contrato en cuestión; y

- ii) el anterior subpárrafo i) no se aplicará si el Prestatario demuestra, a satisfacción del Fondo, que esa suspensión, cancelación, terminación o anticipación del vencimiento no obedecen al incumplimiento por su parte de ninguna de las obligaciones que le impone el contrato respectivo, y que el Prestatario dispone de fondos de otras fuentes suficientes para el proyecto, en términos y condiciones congruentes con las obligaciones que le incumben en virtud del Contrato de Préstamo;

q) cuando se hubiese verificado cualquier otra circunstancia estipulada en el Contrato de Préstamo a los fines de la presente Sección.

El derecho del Prestatario a retirar fondos de las Cuentas del Préstamo y de la Donación continuará suspendido totalmente o en parte, según el caso, hasta que el o los hechos que dieron lugar a la suspensión hubiesen cesado, según la opinión razonable del Fondo, o hasta que el Fondo haya notificado al Prestatario que su derecho a retirar fondos ha sido restablecido en su totalidad o en parte, cualquiera sea la alternativa que se verifique primero.

Sección 9.03. Cancelación por parte del Fondo. Si:

a) se hubiese suspendido el derecho del Prestatario a efectuar retiros de las Cuentas del Préstamo o de la Donación con respecto a cualquier cantidad del Préstamo o de la Donación durante un periodo continuado de treinta (30) días, o

b) siempre que el Fondo decidiese, previa consulta con el Prestatario, que alguna cantidad del Préstamo o de la Donación no es necesaria para financiar determinados costos del Proyecto con cargo a los recursos del Préstamo o de la Donación, o

c) siempre que el Fondo determine que la adquisición de algún bien o servicio es incongruente con los procedimientos establecidos o referidos en el Contrato de Préstamo y establezca la cantidad correspondiente a los gastos relativos a tales bienes o servicios que, en otro caso, habrían reunido los requisitos necesarios para su financiación con los recursos del Préstamo o de la Donación, o

d) cuando, a la fecha de cierre, una cantidad del Préstamo o de la Donación no hubiese sido retirada de las Cuentas del Préstamo o de la Donación, o

e) cuando el Fondo haya recibido la notificación del Garante, con arreglo a la Sección 9.07 de este documento, respecto a alguna cantidad del Préstamo, el Fondo podrá, mediante notificación al Prestatario y al Garante, si lo hubiese, revocar el derecho del Prestatario a efectuar retiros correspondientes a tal cantidad. Una vez dada esa notificación, se cancelará del Préstamo y de la Donación, si la hubiese, la susodicha cantidad.

Sección 9.04. Cantidades sujetas a compromisos especiales. No serán canceladas ni suspendidas las cantidades sujetas a cualquier compromiso especial contraído por el Fondo de conformidad con la Sección 6.02, salvo lo dispuesto expresamente en dicho compromiso.

Sección 9.05. Forma de aplicar la cancelación. A menos que el Fondo y el Prestatario convengan otra cosa, toda cancelación del Préstamo será aplicable con arreglo a un sistema de prorrateo a cada uno de los vencimientos del capital del Préstamo posteriores a la fecha de dicha cancelación.

Sección 9.06. Mantenimiento en vigor de las disposiciones luego de la suspensión o la cancelación. A pesar de cualquier cancelación o suspensión, todas las disposiciones del Contrato de Préstamo, del Contrato de Garantía, si lo hubiese, del Acuerdo de Proyecto, si lo hubiese, y, de cualquier otro contrato o acuerdo relativo al Proyecto, si lo hubiese, continuarán en pleno vigor y fuerza obligatoria con excepción de los casos específicos que se estipulan en este artículo.

Sección 9.07. Cancelación de la Garantía. Si el Prestatario no ha pagado el capital o los intereses o alguna otra deuda que le imponga el Contrato de Préstamo (no debida a ninguna acción u omisión del Garante), el Garante, previa consulta con el Fondo, podrá, mediante notificación al Prestatario y al Fondo, dar por terminadas las obligaciones que le exige el Contrato de Garantía con respecto a cualquier cantidad del Préstamo no retirada de la Cuenta del Préstamo hasta la fecha en que el Fondo haya recibido tal notificación y no sujeta a ningún compromiso especial contraído por el Fondo conforme a lo dispuesto en la Sección 6.02. Una vez recibida por el Fondo la notificación, terminará tal obligación con respecto a la cantidad mencionada.

Sección 9.08. Exigibilidad anticipada. Si se verificase alguno de los hechos que se enumeran seguidamente y tal hecho debiese continuar durante el período que se especifica a continuación, el Fondo podrá, en tanto dure tal hecho y mediante notificación al Prestatario y al Garante, si lo hubiese, declarar que el capital del Préstamo aún no reintegrado junto con todos los intereses y otros cargos devengados son exigibles y pagaderos inmediatamente. Efectuada dicha declaración, ese capital junto con los intereses y demás cargos pasarán a ser exigibles y pagaderos inmediatamente:

a) cualquier hecho especificado en el párrafo a) o e párrafo b) de la Sección 9.02 que hubiese ocurrido y debies continuar durante treinta (30) días consecutivos;

b) cualquier hecho especificado en el párrafo c) o e párrafo d) de la Sección 9.02 que hubiese ocurrido y debies continuar durante sesenta (60) días consecutivos, después que e Fondo hubiera notificado de ello al Prestatario y al Garante, si l hubiese;

c) cualquier hecho especificado en los párrafos i), j) k), l), o m), de la Sección 9.02 que hubiese ocurrido;

d) el hecho especificado en el subpárrafo p) i) de l Sección 9.02 que hubiese ocurrido, con sujeción a la salvedad de subpárrafo p) ii) de la Sección 9.02;

e) todo otro hecho especificado en el Contrato de Préstam para las finalidades de esta Sección que hubiese ocurrido y debies continuar durante un período determinado, según las disposiciones d dicho contrato.

Sección 9.09. Derecho prendario en favor de u cofinanciador. Si el Prestatario estableciera un derecho prendario o un privilegio similar sobre cualesquier bienes públicos com garantía en favor de un cofinanciador respecto a una deuda externa relativa a un proyecto cofinanciado por el Fondo, el cual dará podría dar por resultado una prioridad en beneficio de dicho coprestador en cuanto a la asignación, realización o distribución d bienes, tal derecho, a menos que el Fondo convenga en otra cosa ipso facto y sin costo alguno para el Fondo, garantizará igualmente y en forma proporcional el capital del Préstamo, así como los intereses y otros cargos sobre el mismo; y el Miembro del Fondo que sea el Prestatario o el Garante, al establecer o permitir e establecimiento de tal derecho, deberá adoptar disposiciones expresas a tales efectos.

Sección 9.10. Información a la Institución Cooperante y a cofinanciador. El Fondo deberá informar prontamente a la Institución Cooperante y al cofinanciador del Proyecto, si lo hubiere, de cualquier medida tomada en virtud de las Secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.07, y 9.08 de estas Condiciones Generales.

ARTICULO X

Efectividad; Terminación

Sección 10.01 Condiciones previas a la efectividad. Salvo que el Fondo convenga en otra cosa, el Contrato del Préstamo y el Contrato de Garantía, si lo hubiese, no entrarán en vigor hasta que el Fondo reciba pruebas satisfactorias a su criterio con respecto a:

a) que la firma del Contrato de Préstamo en nombre del Prestatario ha sido debidamente autorizada o ratificada mediante todos los trámites administrativos y estatutarios necesarios;

b) que la firma del Contrato de Garantía, si lo hubiere, en nombre del Garante ha sido debidamente autorizada o ratificada conforme a todos los trámites administrativos y estatutarios necesarios;

c) que la firma del Acuerdo de Proyecto, si lo hubiere, en nombre del Organismo Ejecutor del Proyecto, haya sido debidamente autorizada o ratificada mediante todos los trámites estatutarios, administrativos y gubernamentales necesarios;

d) que el Contrato Subsidiario de Préstamo, si lo hubiere, de forma y contenido aceptables para el Fondo, haya sido debidamente firmado y sea jurídicamente obligatorio para sus Partes, de conformidad con sus términos, con sujeción únicamente a la efectividad del Contrato de Préstamo;

e) que cuando el Proyecto esté cofinanciado por el Fondo y por cualquier otra institución financiera internacional, la institución cofinanciadora haya confirmado al Fondo que el Prestatario ha cumplido debidamente todas las condiciones previas a la efectividad de su Acuerdo de Financiación, salvo en lo relativo a la efectividad del Contrato de Préstamo, si ésta es condición previa para la efectividad del Acuerdo de Financiación del cofinanciador;

f) cuando el Prestatario sea una entidad no Miembro, que su condición jurídica tal como fue declarada al Fondo a la fecha del Contrato de Préstamo no ha sufrido ningún menoscabo de importancia entre tal fecha y la estipulada por el Fondo a los fines de esta Sección, siempre y cuando el Fondo hubiese pedido la presentación de pruebas al respecto; y

g) que hubiesen tenido lugar los demás hechos especificados en el Contrato de Préstamo como condiciones complementarias para su efectividad.

Sección 10.02. Dictámenes o certificados. Entre los medios de prueba que han de presentarse conforme a la Sección 10.01, el Prestatario proporcionará o hará que se proporcionen al Fondo uno o más dictámenes satisfactorios para el Fondo emitidos por juristas considerados aceptables por éste o, si el Fondo así lo requiere, un certificado satisfactorio para éste expedido por un funcionario competente del Miembro que es el Prestatario o el Garante, el cual muestre:

a) de parte del Prestatario, que el Contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado o ratificado por el Prestatario debidamente firmado en su nombre y que vincula jurídicamente al Prestatario de conformidad con sus términos;

b) de parte del Garante, si lo hubiese, que el Contrato de Garantía ha sido debidamente autorizado o ratificado y debidamente firmado en su nombre y que vincula jurídicamente al Garante de conformidad con sus términos;

c) que el Acuerdo de Proyecto, si lo hubiere, ha sido debidamente autorizado o ratificado por el Organismo Ejecutor de Proyecto y es jurídicamente vinculante para este organismo de conformidad con sus términos con sujeción únicamente a la efectividad del Contrato de Préstamo;

d) que el Contrato Subsidiario de Préstamo, si lo hubiere ha sido debidamente autorizado o ratificado por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor del Proyecto y es jurídicamente obligatorio para el Prestatario y el Organismo Ejecutor del Proyecto de conformidad con sus términos, con sujeción únicamente a la efectividad del Contrato de Préstamo; y

e) otras circunstancias complementarias que fuesen especificadas en el Contrato de Préstamo, o en el Contrato de Garantía, si lo hubiese, o que el Fondo razonablemente solicite en relación con los mismos.

Sección 10.03. Fecha de efectividad. a) A menos que el Fondo y el Prestatario acordasen otra cosa, el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, si lo hubiese, entrarán en vigor en la fecha en que el Fondo comuniqué al Prestatario y al Garante su aceptación de los medios de prueba requeridos según la Sección 10.01.

b) Si antes de la fecha de efectividad, ha ocurrido algún hecho que faculte al Fondo para suspender el derecho del Prestatario a retirar fondos de las Cuentas del Préstamo y de la Donación, si el Contrato de Préstamo ha entrado en vigor, el Fondo podrá aplazar el envío de la notificación a la que se hace referencia en el párrafo a) de esta Sección hasta que ese hecho o hechos hayan cesado de existir.

Sección 10.04. Terminación de los contratos por no haber entrado en vigor. Si el Contrato de Préstamo no hubiese entrado en vigor dentro del plazo especificado en el mismo a los fines de esta Sección, dicho Contrato y el Contrato de Garantía, si lo hubiese, así como todas las obligaciones de las Partes en ellos se considerarán terminados, a menos que el Fondo, previa consideración de los motivos de la demora, establezca una fecha posterior a los fines de esta Sección. El Fondo notificará prontamente al Prestatario y al Garante, si lo hubiese, dicha fecha posterior.

Sección 10.05. Terminación de los contratos por reembolso total. Cuando el capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo y los intereses y demás cargos devengados y exigibles en virtud el Préstamo hayan sido íntegramente pagados, el Contrato de Préstamo, el Contrato de Garantía, si lo hubiese, el Acuerdo de Proyecto, si lo hubiese, y el Acuerdo de Administración del Préstamo, si lo hubiese, así como todas las obligaciones de las Partes en ellos, terminarán inmediatamente.

ARTICULO XI

Ejecución del Proyecto

Sección 11.01. Ejecución del Proyecto. a) El Prestatario se compromete a perseguir los objetivos del proyecto establecidos en el Contrato de Préstamo y, para alcanzarlos, realizará, o hará que se realice, el proyecto con la debida diligencia y eficacia y en conformidad con prácticas apropiadas administrativas, de ingeniería, financieras, económicas y de desarrollo agrícola, incluidas las de desarrollo rural.

b) El Prestatario y el Garante, si lo hubiere, asegurarán que, para la ejecución del proyecto y el mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones y servicios en él comprendidos, el Organismo Ejecutor del Proyecto y cada uno de los organismos competentes del Prestatario desempeñen sus funciones debidamente y de conformidad con las cláusulas del Contrato de Préstamo y del Acuerdo de Proyecto, si lo hubiere.

Sección 11.02. Disponibilidad de fondos adicionales. El Prestatario pondrá a disposición, o hará que se pongan a disposición, del Organismo Ejecutor del Proyecto, tan pronto como sean necesarios, los fondos, medios, servicios y otros recursos que hagan falta, además de los fondos del Préstamo, para ejecutar el proyecto y para el mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones y servicios en él comprendidos.

Sección 11.03. Adquisiciones y servicios. Todos los bienes, servicios y obras de ingeniería civil que hayan de financiarse con los recursos del Préstamo se adquirirán y contratarán de conformidad con los procedimientos establecidos en el Contrato de Préstamo.

Sección 11.04. Planes y calendarios. El Prestatario realizará, o hará que se realice, el proyecto de conformidad con planes, normas de diseño, especificaciones, calendarios para las adquisiciones y los trabajos y métodos de construcción que sean aceptables para el Prestatario y el Fondo. El Prestatario

suministrará, o hará que se suministren, al Fondo, tan pronto como se hallen preparados, tales planes, normas de diseño, informes, documentos contractuales, especificaciones y calendarios y todas las modificaciones importantes que se hagan en ellos posteriormente, con los detalles que el Fondo razonablemente solicite.

Sección 11.05. Coordinación de las actividades. Cuando el Prestatario o el Garante, si lo hubiere, sea un Miembro, éste asegurará que las actividades de sus ministerios, departamentos, órganos, y del Organismo Ejecutor, relacionadas con la ejecución del proyecto y el mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones y servicios en él comprendidos, sean realizadas y coordinadas de conformidad con políticas y procedimientos administrativos eficaces.

Sección 11.06. Seguros. El Prestatario asegurará, o hará que el Organismo Ejecutor del Proyecto asegure o tome las medidas adecuadas para asegurar, los bienes que han de ser importados para el proyecto y financiados con los recursos del Préstamo contra los riesgos a que puedan hallarse expuestos durante la adquisición, el transporte y la entrega de los mismos en el lugar en que han de utilizarse o instalarse. A los efectos de este seguro, todas las indemnizaciones se pagarán en una moneda libremente utilizable para la sustitución o reparación de tales bienes.

Sección 11.07. Uso de bienes y servicios. Salvo que el Fondo convenga en otra cosa, el Prestatario hará que todos los bienes y servicios financiados con los recursos del Préstamo se utilicen exclusivamente para los fines del proyecto.

Sección 11.08. Registros financieros. Salvo que se provea de otra forma en el Contrato de Préstamo, el Prestatario:

a) llevará o hará que se lleven registros y se aplique procedimientos adecuados para el seguimiento de la marcha del proyecto (incluidos sus costos y los beneficios que se obtengan de mismo), con objeto de determinar los bienes y servicios financiados con los recursos del Préstamo e indicar su utilización en el proyecto; y

b) llevará o hará que se lleven cuentas separadas y registros suficientes para reflejar de conformidad con prácticas de contabilidad apropiadas, generalmente observadas, las operaciones con los recursos y los gastos relativos al proyecto, de los diversos organismos del Prestatario encargados de ejecutarlo, total o parcialmente, y suministrará al Fondo, dentro de los dos meses siguientes al fin de cada uno de los períodos prescritos en el Contrato de Préstamo, declaraciones detalladas de los gastos cubiertos con los recursos del Préstamo durante el período en cuestión.

Sección 11.09. Declaraciones de Gastos. a) En la medida en que el retiro de los fondos del Préstamo se haga sobre la base de las declaraciones de gastos, el Prestatario asegurará que, hasta un año después de la fecha de cierre, todos los registros (contratos, pedidos de compra, facturas, cuentas, recibos y otros documentos pertinentes) justificativos de tales gastos, sean conservados para ponerlos a disposición de los representantes acreditados del Fondo y de la Institución Cooperante cuando alguno de ellos o ambos los soliciten para inspección.

b) Si, a consecuencia de la inspección hecha por el Fondo o la Institución Cooperante, o del dictamen de los auditores a que se hace referencia en la Sección 11.10 a), el Fondo o la Institución Cooperante deciden que cualesquier fondos retirados en virtud de las declaraciones de gastos no han sido utilizados para los fines a que estaban destinados, el Prestatario, a petición del Fondo, reembolsará prontamente a éste las cantidades así retiradas, de una manera satisfactoria para el Fondo. Salvo cuando el Fondo convenga en otra cosa, este reembolso se hará en la moneda utilizada por el Fondo en el retiro de la cantidad de que se trate de la Cuenta del Préstamo.

Sección 11.10 Comprobación de Cuentas. El Prestatario:

a) dispondrá que las cuentas relativas al Proyecto, incluida la Cuenta Especial y las declaraciones de gastos, si las hubiere, correspondientes a cada ejercicio económico, sean comprobadas, de conformidad con principios de auditoría apropiados correctamente aplicados por auditores independientes aceptables para el Fondo;

b) proporcionará al Fondo y a la Institución Cooperante, en el idioma del Contrato de Préstamo o en cualquier otro convenido entre el Prestatario y el Fondo, una copia certificada del informe de los mencionados auditores sobre la comprobación realizada, tan pronto como obre en su poder, pero en todo caso no después de cuatro meses o de cualquier otra fecha acordada por el Fondo, a partir del fin de cada ejercicio, y con el alcance y el detalle que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten, incluyendo, sin perjuicio de lo antedicho, un dictamen por separado de los auditores en cuestión respecto a las declaraciones de gastos, si las hubiere, y a los registros a que se refiere la Sección 11.09, en el que se manifieste que los recursos del Préstamo retirados de la Cuenta del Préstamo, sobre la base de las declaraciones de gastos, han sido utilizados para los fines previstos; y

c) suministrará al Fondo y la Institución Cooperante cualquier otra información relativa a tales cuentas y estados financieros y a la comprobación de los mismos que el Fondo o la Institución Cooperante puedan razonablemente solicitar de tiempo en tiempo.

Sección 11.11 Informes. El Prestatario proporcionará, hará que se proporcionen, al Fondo y la Institución Cooperante, en el idioma del Contrato de Préstamo, o en cualquier otro convenido entre el Prestatario y el Fondo, a intervalos regulares, todos los informes y datos que cualquiera de ellos razonablemente solicite respecto a: i) el Préstamo; ii) los bienes y servicios financiados con los recursos del Préstamo; iii) el Proyecto, sus costos, y cuando proceda, los beneficios que se hayan obtenido del mismo; iv) la administración, operaciones y situación financiera de los organismos del Prestatario encargados de realizar el Proyecto y el mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones y servicios en él comprendidos, o de alguna parte de ellos; y v) cualquier otro asunto relativo a la finalidad del Préstamo.

Sección 11.12 Informes sobre la marcha del Proyecto. El Prestatario preparará, o hará que se preparen, y proporcionará al Fondo y a la Institución Cooperante, en el idioma del Contrato de Préstamo o en cualquier otro convenido entre el Prestatario y el Fondo, durante la ejecución del Proyecto, informes sobre su marcha a los intervalos que el Fondo solicite. Salvo que el Fondo convenga en otra cosa, tales informes se presentarán dentro del plazo prescrito en el Contrato de Préstamo. Los informes se redactarán en la forma y con el detalle que el Fondo razonablemente solicite indicarán, entre otras cosas, el progreso conseguido y los problemas planteados durante el período examinado, las medidas adoptadas y propuestas para resolverlos y el programa de actividades propuesto para el avance previsto en el período siguiente de ejecución del proyecto.

Sección 11.13. Informe de terminación del Proyecto. Pronto después de terminado el Proyecto, pero en todo caso no más tarde de seis meses a partir de la fecha de cierre o en una fecha posterior que puedan convenir para este fin el Prestatario y el Fondo, el Prestatario preparará y proporcionará al Fondo y a la Institución Cooperante un informe, en el idioma del Contrato de Préstamo o en cualquier otro convenido entre el Prestatario y el Fondo, con el alcance y el detalle que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten, sobre la ejecución y operación inicial del Proyecto, sus costos y los beneficios derivados y que se hayan de derivarse del mismo, el cumplimiento por el Prestatario de las obligaciones y el Fondo de sus obligaciones respectivas en virtud del Contrato de Préstamo y la consecución de las finalidades del Préstamo.

Sección 11.14 Actividades de mantenimiento. El Prestatario en todo momento, se encargará de la operación y mantenimiento, o hará que se efectúe la operación y mantenimiento, de todas las instalaciones y servicios pertinentes al proyecto y, tan pronto como sea necesario, hará, o dispondrá que se hagan, en las instalaciones o medios suministrados todas las reparaciones e innovaciones que hagan falta.

Sección 11.15. Adquisición de tierras. El Prestatario adoptará, o hará que se adopten, todas las medidas necesarias para adquirir, como y cuando sea preciso, toda la tierra y los derechos sobre ella que hagan falta para realizar el Proyecto y suministrará al Fondo, cuando éste lo solicite o a raíz de tal adquisición, medios de prueba satisfactorios para el Fondo de que esa tierra y esos derechos sobre ella se hallan disponibles para las finalidades del Proyecto.

Sección 11.16. Fuerza obligatoria del Contrato Subsidiario de Préstamo. a) El Prestatario ejercerá los derechos que le confiere el Contrato Subsidiario de Préstamo, si lo hubiere, de tal manera que queden protegidos sus intereses y los del Fondo y que se cumplan las finalidades del Préstamo.

b) Ninguno de los derechos u obligaciones contenidos en el Contrato Subsidiario de Préstamo, si lo hubiere, se delegarán, modificarán, abrogarán o renunciarán sin el consentimiento previo del Fondo.

Sección 11.17. Fuerza obligatoria del Acuerdo de Proyecto. El Prestatario dispondrá todo lo que sea necesario por su parte para permitir que el Organismo Ejecutor del Proyecto, si lo hubiere, pueda cumplir las obligaciones que le impone el Acuerdo de Proyecto, si lo hubiere, y no adoptará ni permitirá que se adopten medidas que obstaculicen el desempeño de tales obligaciones.

Sección 11.18. Personal del Proyecto. Salvo que el Fondo convenga en otra cosa, el Prestatario designará y mantendrá, o hará que se designen y mantengan, todos los funcionarios esenciales que requiera el Proyecto, los cuales, en todo momento, estarán dotados de experiencia y calificaciones satisfactorias para el Fondo.

ARTICULO XII

Disposiciones sobre garantías

Sección 12.01. Aplicabilidad. Las disposiciones de este artículo se aplicarán al Contrato de Garantía, si lo hubiere.

Sección 12.02. El Garante como obligado principal. El Garante se compromete a perseguir los objetivos del Proyecto establecidos en el Contrato de Préstamo y para este fin, sin limitación ni restricción de ninguna de las obligaciones que le impone el Contrato de Garantía, salvo que en el mismo se disponga otra cosa, el Garante, como obligado principal y no meramente como fiador, garantizará incondicionalmente el debido y puntual reembolso

del capital y el pago de los intereses y demás cargos del Préstamo; el premio, si lo hubiere, por el pago anticipado del Préstamo y el cumplimiento oportuno de todos los convenios y acuerdos del Prestatario, tal como hayan sido establecidos en el Contrato de Préstamo.

Sección 12.03. Disponibilidad de fondos adicionales. Sin limitar ni restringir por ello las disposiciones de la Sección 12.02, el Garante conviene en que, siempre que haya una causa razonable para creer que los fondos de que dispone el Prestatario serán insuficientes para cubrir los gastos estimados que se requieren para la realización del proyecto, el Garante hará arreglos, satisfactorios para el Fondo, con el fin de suministrar, o hacer que se suministren, al Prestatario prontamente los fondos que sean precisos para pagar tales gastos.

Sección 12.04. Informes. El Garante proporcionará, o hará que se proporcionen, al Fondo, en el idioma del Contrato de Garantía o en cualquiera otro convenido entre el Prestatario y el Fondo, todos los informes y datos que el Fondo razonablemente solicite respecto a: i) el Préstamo y el mantenimiento del servicio correspondiente; ii) el Proyecto; iii) la administración, las operaciones y la situación financiera del Prestatario; iv) las condiciones financieras y económicas imperantes en el territorio del Garante y su situación internacional en cuanto a la balanza de pagos; y v) cualesquier otros asuntos relativos a los fines del Préstamo.

Sección 12.05. Evitación de acciones perjudiciales para el Proyecto. El Garante conviene en que no tomará ninguna medida ni permitirá que la tomen ninguna de sus subdivisiones políticas u organismos, ni ningún organismo de alguna de esas subdivisiones políticas, que impidan u obstaculicen el buen éxito de la realización del Proyecto.

Sección 12.06. Medidas que ha de adoptar el Garante. a) El Garante adoptará de tiempo en tiempo las medidas que puedan ser necesarias o apropiadas para asegurar el diligente cumplimiento por el Prestatario de las obligaciones que le impone el Contrato de Préstamo.

b) El Garante cumplirá todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Préstamo en la medida en que le sean aplicables.

ARTICULO XIII

Fuerza obligatoria de los contratos; No ejercitación de derechos; Arbitraje

Sección 13.01. Fuerza obligatoria. a) Los derechos y obligaciones del Fondo y del Prestatario en virtud del Contrato de

Préstamo, y del Fondo y el Garante en virtud del Contrato de Garantía, si lo hubiese, tendrán validez y fuerza obligatoria de conformidad con los términos de tales contratos, pese a cualquier disposición legal en contrario en los territorios del Prestatario o del Garante, si lo hubiese.

b) Ni el Fondo, ni el Prestatario, ni el Garante, si lo hubiese, tendrá derecho a alegar, al promover cualquier acción relacionada con el presente artículo, que cualquiera de las presentes Condiciones Generales, o del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía, si lo hubiese, es nula o carece de fuerza obligatoria debido a cualquier disposición del Convenio Constitutivo del Fondo, o por alguna otra razón.

Sección 13.02. Obligaciones del Garante. Salvo lo dispuesto en la Sección 9.07, el Garante no será exonerado de las obligaciones que le incumben en virtud del Contrato de Garantía sino por el cumplimiento de las mismas y en la medida de dicho cumplimiento. Tales obligaciones no se hallan subordinadas a una notificación o petición previas que se comunique al Garante con respecto a cualquier incumplimiento del Prestatario, y no resultarán afectadas por ninguno de los hechos siguientes: cualquier prórroga de plazos, tolerancia o concesión otorgadas al Prestatario; el alegar o el no alegar o el retraso en alegar un derecho, facultad o recurso contra el Prestatario o en relación con cualquier garantía del Préstamo; cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo prevista en los términos del mismo; todo incumplimiento por parte del Prestatario de las prescripciones de leyes, reglamentos u ordenanzas del Miembro en cuyo territorio se ha de ejecutar el proyecto o de cualquier subdivisión política u organismo de dicho Miembro.

Sección 13.03. No ejercitación de derechos. Ningún retraso u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso resultante para una parte en virtud del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía, si lo hubiese, en caso de incumplimiento de obligaciones por la otra parte, podrá menoscabar el referido derecho, facultad o recurso ni podrá ser interpretado como renuncia al mismo o consentimiento a la transgresión. Las acciones que emprenda una parte con respecto a cualquier incumplimiento, o su consentimiento al mismo, no afectarán ni perjudicarán ningún derecho, facultad o recurso de dicha parte en relación con cualquier otro incumplimiento posterior.

Sección 13.04. Arbitraje. a) Las Partes en el Contrato de Préstamo y en el Contrato de Garantía, si lo hubiese, procurarán solucionar de forma amistosa toda controversia entre las mismas en el ámbito del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía.

b) Si la controversia no se resuelve de forma amistosa conforme al precedente párrafo a), será sometida a arbitraje para su solución. Las Partes en dicho arbitraje serán el Fondo por una parte, y el Prestatario y el Garante, si lo hubiese, por la otra.

c) El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por tres árbitros que serán nombrados de la manera siguiente: el Fondo designará a un árbitro; el Prestatario y el Garante, si lo hubiese, designarán al segundo árbitro y cuando no estuviesen de acuerdo el Garante nombrará ese segundo árbitro; el tercer árbitro (denominado más adelante, en algunos casos, el árbitro dirimente) será designado por acuerdo de las Partes y cuando no estuviesen de acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, en su defecto, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si una de las Partes no designa un árbitro, dicho árbitro será nombrado por el árbitro dirimente. En caso de renuncia, muerte o incapacidad de uno de los árbitros designados conforme a la presente Sección, su sucesor tendrá todas las facultades y obligaciones de su predecesor.

d) Cualquiera de las Partes podrá promover un procedimiento de arbitraje, en virtud de la presente Sección, mediante una notificación a la otra o a las otras Partes. Esta notificación deberá contener una exposición de la controversia o reclamación que se somete a arbitraje y de la naturaleza de la reparación pretendida, así como el nombre del árbitro nombrado por la Parte promotora. Dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación, la otra o las otras Partes deberán comunicar a la promotora el nombre del árbitro por ella (s) designado.

e) Si las Partes no se pusieran de acuerdo para la designación del árbitro dirimente dentro del plazo de sesenta (60) días transcurridos desde la notificación que inicia el procedimiento, cualquiera de las Partes podrá solicitar el nombramiento de un árbitro dirimente con arreglo al párrafo c) de esta Sección.

f) El Tribunal de Arbitraje será convocado en la fecha y el lugar que hubiese fijado el árbitro dirimente. En lo sucesivo, el Tribunal de Arbitraje decidirá dónde y cuándo habrá de reunirse.

g) Con sujeción a las disposiciones de esta Sección y salvo que las Partes lo acordasen de otra forma, el Tribunal de Arbitraje decidirá sobre todas las cuestiones relativas a su competencia y fijará sus propias normas de procedimiento. Todas las decisiones del Tribunal se tomarán por mayoría de votos.

h) El Tribunal de Arbitraje dará a ambas Partes una posibilidad equitativa para exponer sus razones y emitirá su laudo por escrito. Dicho laudo podrá ser emitido en rebeldía. Todo laudo firmado por la mayoría del Tribunal de Arbitraje constituirá el

laudo de dicho Tribunal. Un duplicado firmado del laudo será comunicado a cada Parte. Todo laudo emitido con arreglo a las disposiciones de esta Sección será definitivo y obligatorio para las Partes del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía, si lo hubiese. Cada Parte respetará y cumplirá el laudo emitido por el Tribunal de Arbitraje conforme a las disposiciones de la presente Sección.

i) Las Partes fijarán el monto de la remuneración de los árbitros y de las demás personas que fuesen necesarias para llevar a cabo el procedimiento de arbitraje. Si las Partes no se pusieran de acuerdo sobre dicho monto antes de la primera reunión del Tribunal de Arbitraje, éste fijará ese monto en una forma razonable con arreglo a las circunstancias. Cada parte sufragará sus propios gastos en el procedimiento de arbitraje. Las costas del Tribunal de Arbitraje serán divididas y sufragadas por igual entre el Fondo por una Parte y el Prestatario y el Garante, si lo hubiese, por la otra Parte. Toda cuestión relativa a la división de las costas del Tribunal de Arbitraje o al procedimiento de pago de dichas costas será decidida por el Tribunal de Arbitraje.

j) Las disposiciones para el arbitraje estipuladas en esta Sección reemplazarán a cualquier otro procedimiento para solucionar controversias entre las Partes del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía, si lo hubiese, así como cualquier reclamación relativa a dichos contratos que formule una Parte contra la otra.

k) Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega a las Partes de los originales del laudo, el mismo no fuese cumplido, cualquiera de las Partes podrá iniciar juicio o promover un procedimiento ante tribunal competente con objeto de obligar a la otra Parte a cumplirlo y podrá seguir para ello la vía ejecutiva o promover cualquier otro procedimiento apropiado a fin de obtener el cumplimiento del laudo o de las disposiciones del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía, si lo hubiese. No obstante lo anterior, esta Sección no autoriza a iniciar juicio o a promover judicialmente la ejecución del laudo contra una Parte que sea Miembro, excepto cuando dicho procedimiento pueda entablarse en virtud de disposiciones que no sean las de la presente Sección.

l) Toda notificación o comunicación relativa a un procedimiento promovido en virtud de esta Sección o (en la medida en que tal recurso sea disponible) en relación con cualquier procedimiento tendiente a ejecutar el laudo emitido conforme a esta Sección, tendrá que ser hecha de conformidad con la Sección 14.01. Las Partes del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía, si lo hubiese, pueden renunciar a toda otra formalidad requerida a los fines de dichas notificaciones o comunicaciones.

ARTICULO XIV

Disposiciones varias

Sección 14.01. Notificaciones y solicitudes. Toda notificación o solicitud obligatoria o facultativa hecha en virtud del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía, si lo hubiese, o de cualquier otro acuerdo entre las Partes contemplado en el Contrato de Préstamo o en el Contrato de Garantía, si lo hubiere, será formulada por escrito. Salvo lo dispuesto diversamente en la Sección 10.03, se estimará que tal notificación o solicitud ha sido debidamente entregada o efectuada cuando haya sido entregada en mano o por correo, telégrafo, cable, télex o radiograma a la Parte a quien obligatoria o facultativamente se dirige, en el domicilio de ésta según se haya especificado en el Contrato de Préstamo o en el Contrato de Garantía, si lo hubiese, o en otro domicilio que la Parte en cuestión haya designado y comunicado a la Parte que envía la notificación o la solicitud.

Sección 14.02. Facultad para tomar medidas. El representante del Prestatario o del Garante, si lo hubiese, designado a los fines de esta Sección en el Contrato de Préstamo o en el Contrato de Garantía, si lo hubiese, o toda persona autorizada por escrito a este efecto, podrá, en nombre del Prestatario o del Garante, tomar todas las medidas de carácter obligatorio o facultativo así como firmar todos los documentos que sea necesario firmar de conformidad con el Contrato de Préstamo o el Contrato de Garantía, si lo hubiese. Cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía, si lo hubiese, puede ser convenida en nombre del Prestatario o del Garante, según sea el caso, por escrito y mediante documento firmado por el referido representante del Prestatario o del Garante, o por toda persona autorizada formalmente por éstos, a condición de que, en la opinión de dicho representante o de otra persona en su lugar, tal modificación o ampliación sea razonable con arreglo a las circunstancias y no aumente significativamente las obligaciones del Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo, o del Garante en virtud del Contrato de Garantía, si lo hubiese. El Fondo puede aceptar la firma por tal representante o por la persona en su lugar del documento pertinente como prueba irrefutable de que en la opinión de tal representante o persona en su lugar la modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía, si lo hubiese, introducida por dicho documento es razonable, dadas las circunstancias y no aumentará significativamente las obligaciones del Prestatario o del Garante en virtud de esos contratos.

Sección 14.03. Certificación de poderes. El Prestatario y el Garante, si lo hubiese, proporcionarán al Fondo una certificación suficiente de los poderes de la persona o personas que, en nombre del Prestatario o del Garante, tomarán medidas o firmarán documentos de carácter obligatorio o facultativo para el Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo o para el Garante en virtud del Contrato de Garantía, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de dichas personas.

Sección 14.04. Cambio de entidad o representante. En el caso que el Prestatario designe un sucesor a cualquiera de los organismos, órganos y otras entidades a que hace referencia el Contrato de Préstamo, o reasigne sus funciones o cambie su denominación o dirección, el Fondo, previa confirmación por el Prestatario, podrá aceptar la nueva entidad como la única competente para desempeñar las funciones asignadas a su predecesora en virtud del Contrato de Préstamo.

Sección 14.05. Firma de duplicados de los contratos y acuerdos. El Contrato de Préstamo, el Contrato de Garantía, si lo hubiese, el Acuerdo de Proyecto, si lo hubiese, y el Acuerdo de Administración del Préstamo, si lo hubiese, podrán ser firmados en varias copias, cada una de las cuales será considerada un original.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Miguel A. Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.53-96 que concede una pensión del Estado al señor Angel Salvador Canó Báez.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No.53-96

CONSIDERANDO: Que el señor Angel Salvador Canó B., lleva más de 44 años desempeñando diferentes funciones en la administración pública, iniciándose como mecanógrafo en la Dirección General de Carreteras, Distrito de Azua, en donde permaneció desde el año 1948 hasta 1969;

CONSIDERANDO: Que, motivado a sus preocupaciones deportivas, en 1975 fue designado como Comisionado Regional de Azua, bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, cargo que aún desempeña, devengando un salario de RD\$1,603.00 (mil seiscientos tres pesos oro), suma ésta que no le permite vivir sus últimos años de manera decente;

CONSIDERANDO: Que el trabajo realizado durante tantos años por este gigante del deporte dominicano, lo hace merecedor con una pensión del Estado que le permita solucionar sus más perentorias necesidades.